

002788

*Hugo Silva*



Gobierno de TLAQUEPAQUE

PRESIDENCIA RECIBIDO

GOBIERNO MUNICIPAL DE TLAQUEPAQUE, JAL.  
*Laven S*  
17 JUN 2016  
*9:29ms*  
RECIBIDO  
SALA DE REGIDORES

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TLAQUEPAQUE, JAL.

RECIBIDO  
17 JUN 2016  
*9:43*  
*Mabel*  
SALA DE REGIDORES

Sala de Regidores. *Reg Celenia*  
17 JUN 2016

Se convoca a sesión de Comisión Edilicia.

RECIBIDO  
17 JUN 2016  
*09:29 HRS*

SALA DE REGIDORES

- C. Presidenta María Elena Limón García.
- Lic. Marcela Aceves Sánchez.
- María del Rosario de los Santos Silva.
- Lic. Carmen Lucia Pérez Camarena.
- Vocales de la Comisión Edilicia de Gobernación.

Lic. Juan David García Camarena.  
Presidente de la comisión Edilicia de Reglamentos Municipales y Puntos Legislativos.

- Lic. Orlando García Limón.
- Lic. Adenawer González Fierros.
- Mtro. Luis Armando Córdova Díaz.
- C. Daniela Chávez Estrada.
- Lic. Lourdes Celenia Contreras González.
- Lic. Mirna Citlallí Amaya de Luna.
- Lic. Silvia Natalia Islas.
- Ing. Edgar Ricardo Ríos de Loza.

Vocales de la comisión Edilicia de Reglamentos Municipales y Puntos Legislativos.

GOBIERNO MUNICIPAL DE TLAQUEPAQUE, JAL.  
RECIBIDO  
17 JUN 2016  
*09:24 LUZ*  
SALA DE REGIDORES  
RECIBIDO  
17 JUN 2016  
*9:43am*  
SALA DE REGIDORES  
*Maria*

Presentes

GOBIERNO MUNICIPAL DE TLAQUEPAQUE

La presente es el medio a través del cual reciban un cordial saludo y al tiempo, de conformidad con lo establecido por los artículos 35, fracción II, 77, fracción V, 82, 83 y 87 fracción VII del reglamento del gobierno y de la administración pública del Ayuntamiento Constitucional de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, como presidente de la Comisión Edilicia de Gobernación.

Le hago de su conocimiento de la sesión de la Comisión Edilicia de Gobernación quien en conjunto con la Comisión Edilicia de Reglamentos y Puntos Legislativos sesionaran el día 20 de junio del año en curso, a las 10:00 am, en sala de juntas de regidores, para la aprobación y firma del dictamen relativo al tercer punto de siguiente orden del día:

- I. Lista de asistencia y verificación de quórum legal.
- II. Aprobación del orden del día.
- III. La reforma al artículo 32 del reglamento municipal de regularización.
- IV. Cierre de la Reunión de Trabajo.

Sin otro particular por tratar espero su amable asistencia, quedo de

Usted. Para cualquier aclaración.

ATENTAMENTE

San Pedro Tlaquepaque a, 17 de junio de 2016.  
"Sufragio efectivo, no reelección".

*Miguel Silva R.*  
Lic. Miguel Silva Ramírez.  
Regidor.  
Gobernación.

c.c.p. archivo  
c.c.p. Lic. Fernando Rivera Ramírez. Director de Actas y Acuerdos.

SAN PEDRO TLAQUEPAQUE GOBIERNO 2012 2015  
RECIBIDO  
17 JUN 2016  
*9:29 Robme*  
SALA DE REGIDORES

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE  
RECIBIDO  
17 JUN 2016  
*9:30*  
SALA DE REGIDORES

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TLAQUEPAQUE, JAL.  
RECIBIDO

**AL PLENO DEL H. AYUNTAMIENTO DE  
SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, JALISCO  
P R E S E N T E:**

Los integrantes de las **COMISIONES EDILICIAS DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTOS MUNICIPALES Y PUNTOS LEGISLATIVOS**, del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco; con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115 fracciones II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 73 fracción I y 77 fracción II de la constitución Política del Estado de Jalisco, artículos 2, 3, 37 fracción II, y 40 fracción II de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, artículos 78, 87 fracciones I, IV, VI, 93 fracción II, 94 fracción II, 152, 153 y 154 del Reglamento del Gobierno y de la Administración Pública del Ayuntamiento Constitucional de San Pedro Tlaquepaque, nos permitimos someter a la consideración de este H. Cuerpo edilicio, el presente:

**D I C T A M E N:**

Mediante el cual se aprueba la iniciativa que tiene como finalidad la **Reforma al artículo 32°, del Reglamento Municipal de Regularización del Municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco**; el cual se sustenta en los siguientes:

**A N T E C E D E N T E S:**

I.- En Sesión ordinaria de fecha 18 de Marzo de 2016, se presentó la iniciativa para turno a Comisiones edilicias, suscrita por el **C. LIC. MIGUEL SILVA RAMÍREZ, EN SU CARÁCTER DE REGIDOR DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, JALISCO**; en el cual Propone reformar el artículo 32° del Reglamento Municipal de Regularización de San Pedro Tlaquepaque.

II.- En la citada sesión se propuso para su estudio, análisis y dictaminación el turno a la Comisión Edilicia de Gobernación como Convocante y a la Comisión Edilicia de Reglamentos Municipales y Puntos Legislativos como Coadyuvante quedando asentado bajo el siguiente punto de acuerdo:

**U N I C O.-** Se aprueba el turno a las Comisiones Edilicias de Gobernación como convocante, así como a la Comisión Edilicia de Reglamentos Municipales y Puntos Legislativos como coadyuvante, para su estudio, análisis y dictaminación del proyecto mediante el cual **se reforma el artículo 32° que se encuentra comprendido en el Título Segundo Capítulo I, de la Titulación de Predios o Lotes del Reglamento Municipal de Regularización de San Pedro Tlaquepaque.**

Nota: La Presente hoja forma parte del Dictamen de las Comisiones Edilicias de Gobernación y Reglamentos Municipales y Puntos Legislativos, sobre la Reforma al Artículo 32° del Reglamento Municipal del Regularización.

## CONSIDERANDOS:

**PRIMERO.-** De conformidad a la **CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS** (Pacto de San José), el cual se firmó en San José, Costa Rica el 22 de noviembre de 1969, en el cual el estado Mexicano es parte; nos prevalece que en su arábigo número 2; el cual a la letra dice:

### **ARTÍCULO 2. DEBER DE ADOPTAR DISPOSICIONES DE DERECHO INTERNO.-**

*Si el ejercicio de los derechos y libertades mencionados en el artículo 1 no estuviere ya garantizado por disposiciones legislativas o de otro carácter, los Estados Partes se comprometen a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones de esta Convención, las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos tales derechos y libertades.*

### **ARTÍCULO 21. DERECHO A LA PROPIEDAD PRIVADA.-**

1. *Toda persona tiene derecho al uso y goce de sus bienes. La ley puede subordinar tal uso y goce al interés social.*

2. *Ninguna persona puede ser privada de sus bienes, excepto mediante el pago de indemnización justa, por razones de utilidad pública o de interés social y en los casos y según las formas establecidas por la ley.*

3. *Tanto la usura como cualquier otra forma de explotación del hombre por el hombre, deben ser prohibidas por la ley.*

**SEGUNDO.-** En nuestro derecho supremo y constitucional en su parte Dogmática, siendo esta en el Arábigo 27 de nuestra Carta Magna en su párrafo Tercero a su letra dice:

***La nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública, cuidar de su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana. En consecuencia, se dictarán las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, a efecto de ejecutar obras públicas y de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población; para preservar y restaurar el equilibrio ecológico; para el fraccionamiento de los latifundios; para disponer, en los términos de la ley reglamentaria, la organización y explotación colectiva de los ejidos y comunidades; para el desarrollo de la pequeña propiedad rural; para el fomento de la agricultura, de la ganadería, de la silvicultura y de las demás actividades económicas en el medio rural, y para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.***

Con base en la autoridad otorgada por la Constitución política en su artículo 115 fracción II, la administración municipal está facultada para reformar los reglamentos con el objetivo de regular así como de organizar el quehacer administrativo en la materia. En la fracción V, inciso e, establece que los Municipios, **en los términos de las Leyes federales y Estatales relativas estarán facultadas para intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana.**

**T E R C E R O.-** El artículo 27 de la ley General de asentamientos humanos señala que Para cumplir con los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 constitucional en materia de fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población, el ejercicio del derecho de propiedad, de posesión o cualquier otro derivado de la tenencia de bienes inmuebles ubicados en dichos centros, se sujetará a las provisiones, reservas, usos y destinos que determinen las autoridades competentes, en los planes o programas de desarrollo urbano aplicables.

La Constitución Política para Estado de Jalisco en el artículo 77 fracción I, fracción II incisos a y b al respecto establece la facultad de los ayuntamientos para aprobar de acuerdo con las leyes en materia municipal el regular los procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.

Una de las innovaciones más importantes que contiene el Proyecto es la creación del patrimonio de familia. Para lo cual se siguen tres sistemas: I. El del patrimonio de familia instituido voluntariamente por el jefe de ella con sus propios bienes raíces y con el fin de constituir con ellos un hogar seguro para su familia; II. El patrimonio que se constituye contra la voluntad del jefe de familia y con bienes que le pertenecen, a petición de su cónyuge, hijos o del Ministerio Público, y tiene por objeto amparar a la familia contra la mala administración o despilfarros del jefe de ella que, con su mala conducta, amenaza a dejar a la familia en la más absoluta miseria; y III. El patrimonio de familia destinado especialmente a proporcionar un modesto hogar a las familias pobres y laboriosas, las que por sus reducidos ingresos, les es imposible adquirir una casa en las condiciones normales de venta y mientras tanto son víctimas de los propietarios inconsiderados y ambiciosos que absorben por lo general con el cobro de sus elevados alquileres más del cincuenta por ciento del reducido presupuesto de esas familias menesterosas. Se tiene la esperanza de que la reglamentación propuesta produzca incalculables beneficios al Municipio de San Pedro Tlaquepaque, pues si el sistema se generaliza, se logrará que la gran mayoría de las familias del Municipio de San Pedro Tlaquepaque tengan una casa común módicamente adquirida. Y, en fin, de consolidarse esta nobilísima institución, se habrán creado las bases más sólidas de la tranquilidad doméstica, de la prosperidad y de la paz orgánica del Municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco.

Para las familias del Municipio de San Pedro Tlaquepaque una de las necesidades prioritarias en la actualidad es el contar con un patrimonio propio, siendo que el problema en la actualidad, un gran porcentaje de predios localizados dentro del municipio se encuentran en situación irregular por lo que en virtud de esta situación imperante dentro del Municipio e intentando apoyar a los ciudadanos del Municipio se propone la reforma del artículo 32 del Reglamento Municipal de regularización del Municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco; como sigue:

DICE:	PROPUESTA:
<p><b>Artículo 32.</b> El promovente presentará la manifestación o declaración del titular, bajo protesta de decir verdad, donde afirme estar en posesión a título de dueño del lote, por lo menos durante los últimos cinco años, en forma pacífica, continua, pública y a título de dueño, acompañando los antecedentes documentales relativos a su posesión, si los hubiere, consistentes en:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Solicitud;</li> <li>b) Contrato de compra-venta;</li> <li>c) Identificación oficial;</li> <li>d) Comprobante de Catastro (Predial o Construcción).</li> <li>e) Acta de nacimiento;</li> <li>f) Acta de matrimonio (en su caso);</li> <li>g) Acta de nacimiento e identificación oficial del cónyuge;</li> <li>h) Comprobante de domicilio;</li> <li>i) La comparecencia de 3 testigos de notoria arraigo;</li> <li>j) Conformidad de los colindantes; y</li> <li>k) En su caso, el escrito en el que haga constar la designación del beneficiario o beneficiarios del titular del derecho en caso de fallecimiento, así como la aceptación de constituir el predio en patrimonio de familia.</li> </ul>	<p><b>Artículo 32.</b> El promovente presentará la manifestación o declaración del titular, bajo protesta de decir verdad, donde afirme estar en posesión a título de dueño del lote, por lo menos durante los últimos cinco años, en forma pacífica, continua, pública y a título de dueño, acompañando los antecedentes documentales relativos a su posesión, si los hubiere, consistentes en:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Solicitud en la cual el promovente o posesionario determine si es su voluntad designar uno o varios beneficiarios que sean titulares del derecho de este en caso de su fallecimiento, sustitución que se podrá realizar durante el trámite de titulación hasta la entrega del título correspondiente, así como también en caso de fallecimiento y también manifestar si está de acuerdo que sobre el predio a titular se constituya en patrimonio de familia;</li> <li>b) Contrato de compra-venta;</li> <li>c) Identificación oficial;</li> <li>d) Comprobante de Catastro (Predial o Construcción).</li> <li>e) Acta de nacimiento;</li> <li>f) Acta de matrimonio (en su caso);</li> <li>g) Acta de nacimiento e identificación oficial del cónyuge;</li> <li>h) Comprobante de domicilio;</li> <li>i) La comparecencia de 3 testigos de notoria arraigo;</li> <li>j) Conformidad de los colindantes; y</li> <li>k) Derogado.</li> </ul>

Es por ello que el de la voz pensando en la situación actual en la cual atraviesa el estado, pero además los ciudadanos de la República Mexicana, máxime los habitantes del H. Municipio de San Pedro Tlaquepaque, su servidor tratando de avanzar de manera equitativa con los cambios sociales, en los paradigmas de los derechos humanos, en el derecho a una vivienda, pongo a su consideración que esta propuesta vaya aún más en el espíritu mismo del reglamento municipal de regularización, una de las innovaciones más importantes que contiene el esta propuesta es la inclusión de la cláusula de "BENEFICIARIO O BENEFICIARIOS", pues esta modificación en el citado numeral, trae consigo el solucionar temas consistentes que se pueden dar durante el proceso de titulación, o bien después de esta, tales como: si llegare a fallecer el vecindado poseedor del predio a titular, los descendientes, así como sus ascendientes, cónyuge, concubina o conviviente, economizarían en el tramite sucesorio intestamentaria, tratando de anticipar las vicisitudes que se pueden dar en los trámites administrativos en donde un ciudadano realiza el mismo, o también sucede o puede suceder que se divorcia o pasa algún supuesto fuera de su control, por eso es que con este tipo de reformas se busca salvaguardar los derechos de la esposa (o), de la concubina (o), del conviviente ahora con la ley en convivencia estando este tema en la vanguardia del mundo jurídico y su servidor al ser el presidente de la comisión de regularización de la mano con el trabajo arduo y exhaustivo que hace la titular de la Dirección de Regularización de Predios de Este Municipio de San Pedro Tlaquepaque.

Por la anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los tratados internacionales de los cuales el estado mexicano es parte, de manera interna por los artículos 27 y 115 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 27, de la Ley General de Asentamientos Humanos, artículo 77 fracción I y fracción II incisos a y b, de la Constitución Política para el Estado de Jalisco, artículos 777, 778, 2652, 2666, 2709, 2713 y 2772 del Código Civil del Estado de Jalisco; artículos 1 fracción I, 2 fracción II, 3 fracción X y 34 de la ley de Regularización y Titulación de Predios Urbanos en el Estado de Jalisco; Artículos 2, 3, 37 fracción II, 40 fracción II, de la ley de Gobierno y de la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, Artículos 78, 87 fracciones I, IV, VI, 93 fracción II, 94 fracción II 152, 153 y 154, del Reglamento del Gobierno y de la Administración Pública del Ayuntamiento Constitucional de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco; sometemos a su elevada consideración el presente Dictamen, para que quede como el siguiente Punto de:

#### **ACUERDO:**

**PUNTO DE ACUERDO.-** El H. Pleno del Ayuntamiento aprueba y autoriza la **Reforma al artículo 32°, del Reglamento Municipal de Regularización**

**del Municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco; para quedar como sigue:**

**Artículo 32.** El promovente presentará la manifestación o declaración del titular, bajo protesta de decir verdad, donde afirme estar en posesión a título de dueño del lote, por lo menos durante los últimos cinco años, en forma pacífica, continua, pública y a título de dueño, acompañando los antecedentes documentales relativos a su posesión, si los hubiere, consistentes en:

- l) Solicitud en la cual el promovente o posesionario determine si es su voluntad, designar uno o varios beneficiarios que sean titulares del derecho de este en caso de su fallecimiento, sustitución que se podrá realizar durante el trámite de titulación hasta la entrega del título correspondiente, así como también en caso de fallecimiento y también manifestar si está de acuerdo que sobre el predio a titular se constituya en patrimonio de familia;**
- m) Contrato de compra-venta;
- n) Identificación oficial;
- o) Comprobante de Catastro (Predial o Construcción).
- p) Acta de nacimiento;
- q) Acta de matrimonio (en su caso);
- r) Acta de nacimiento e identificación oficial del cónyuge;
- s) Comprobante de domicilio;
- t) La comparecencia de 3 testigos de notoria arraigo;
- u) Conformidad de los colindantes; y
- v) Derogado.

**A T E N T A M E N T E**  
**SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, JALISCO; A 17 DE JUNIO DE 2016.**

\_\_\_\_\_  
Regidor. Miguel Silva Ramírez.  
Presidente de la Comisión Edilicia de Gobernación  
Vocal de la Comisión Edilicia de Reglamentos Municipales y Puntos  
Legislativos.

\_\_\_\_\_  
Regidor. Juan David García Camarena.  
Síndico Municipal.  
Presidente de la Comisión Edilicia Reglamentos Municipales y Puntos  
Legislativos.

\_\_\_\_\_  
Presidente municipal. María Elena Limón García.  
Vocal de la Comisión Edilicia de Gobernación.

---

Regidora. Marcela Guadalupe Aceves Sánchez.  
Vocal de las Comisiones Edilicias de Gobernación y Reglamentos  
Municipales y Puntos Legislativos.

---

Regidora. Carmen Lucía Pérez Camarena.  
Vocal de la Comisión Edilicia de Gobernación

---

Regidor. Adenawer González Fierros.  
Vocal de la Comisión Edilicia de Reglamentos Municipales y Puntos  
Legislativos.

---

Regidor. Luis Armando Córdova Díaz.  
Vocal de la Comisión Edilicia de Reglamentos Municipales y Puntos  
Legislativos.

---

Regidor. Daniela Elizabeth Chávez Estrada.  
Vocal de la Comisión Edilicia de Reglamentos Municipales y Puntos  
Legislativos.



---

Regidor. Orlando García Limón.  
Vocal de la Comisión Edilicia de Reglamentos Municipales y Puntos  
Legislativos.

---

Regidor. María del Rosario de los Santos Silva.  
Vocal de la Comisión Edilicia de Gobernación.

---

Regidor. Lourdes Celenia Contreras González.  
Vocal de la Comisión Edilicia de Reglamentos Municipales y Puntos  
Legislativos.

---

Regidor. Mirna Citlalli Amaya de Luna.  
Vocal de la Comisión Edilicia de Reglamentos Municipales y Puntos  
Legislativos.

---

Regidor. Silvia Natalia Islas.  
Vocal de la Comisión Edilicia de Reglamentos Municipales y Puntos  
Legislativos.

---

Regidor. Edgar Ricardo Ríos de Loza.  
Vocal de la Comisión Edilicia de Reglamentos Municipales y Puntos  
Legislativos.